

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 24 de abril de 2026, siendo las 11:13 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **A.E.J.D. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, EXPTE Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado E.J.D.A. DNI N° D.4., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Arbués, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Denegar la incorporación del condenado E.J.D.A. DNI N° 4. al Régimen de Libertad Condicional, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente (art. 13 del C.P. y art. 28 de la Ley 24.660 en su actual redacción), atento el dictamen desfavorable del Consejo Correccional, mediante Acta N° 0008/26 "C.C-L.C -C.P.-VIEDMA", teniendo en especial consideración el informe desfavorable del Gabinete Técnico Criminológico, del Área Psicológico del Consejo Correccional, referido al análisis de los factores asociados al Art. 58 del Anexo IV del Decreto 163404, de la Dirección del Complejo Penal, los que a criterio de ésta Magistrada no resultan arbitrarios, se encuentran debidamente fundados e impiden realizar un pronóstico de reinserción favorable y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Hacer saber al interno y su Defensa que los pedidos de aplicación de Máximo susceptible deberán ser tramitados por la vía administrativa que corresponda ante el Complejo Penal N° 1.

Cuarto: Registrar y notificar.-